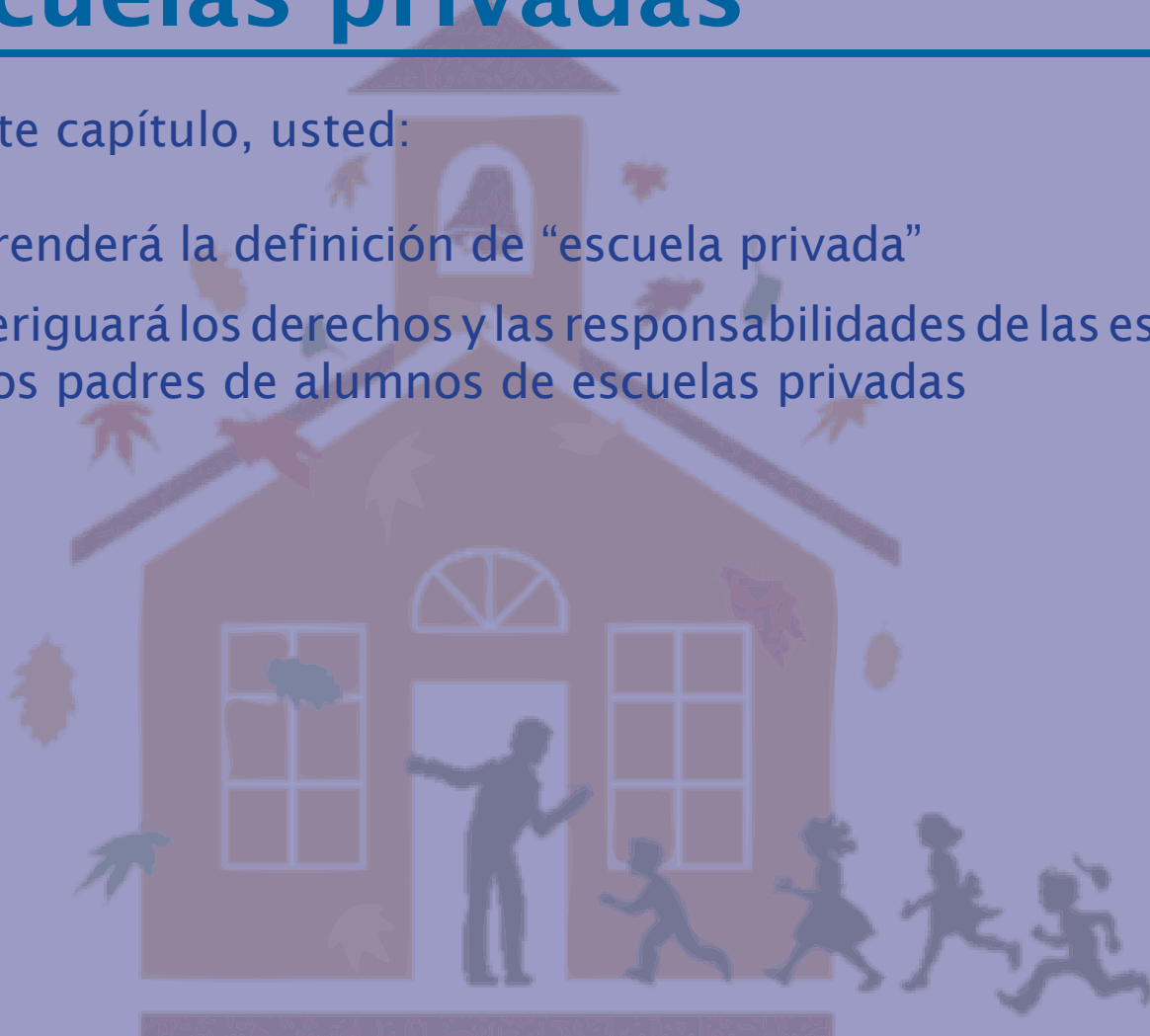


Capítulo 12:

Escuelas privadas

En este capítulo, usted:

- aprenderá la definición de “escuela privada”
- averiguará los derechos y las responsabilidades de las escuelas y los padres de alumnos de escuelas privadas



Generalidades sobre la colocación en escuelas privadas

Cuando se piensa en escuelas privadas y educación especial, es importante comprender los diferentes tipos de colocaciones en escuelas privadas. En la educación especial existen dos escenarios comunes que responden a las necesidades de un estudiante con discapacidades en una escuela privada.

Los dos tipos de situaciones relacionadas con escuelas privadas son:

1. Los niños que son colocados en escuelas privadas (como escuelas religiosas) por los padres; o
2. Los niños que son colocados en escuelas privadas por los distritos escolares públicos.

Colocación voluntaria por parte de los padres

La primera situación, y la más común, tiene que ver con los estudiantes cuyos padres voluntariamente inscriben a sus hijos en un programa privado, como una escuela religiosa. Con mucha frecuencia, esas escuelas no se enfocan en estudiantes con discapacidades y es posible que cuenten con apoyo limitado para estos estudiantes. Aun así, los padres de estudiantes con discapacidades pueden tener algunas opciones disponibles para obtener el apoyo adicional del distrito escolar público.

Vale la pena mirar

Los requisitos para que los distritos escolares públicos puedan brindarles servicios a estudiantes de escuelas privadas se mencionan en 34 CFR 300.130 hasta 300.144.

Distrito correspondiente

Si los padres quisieran inscribir a su hijo en escuelas públicas, buscarían el distrito escolar de donde viven para determinar qué distrito escolar es responsable de educar a su hijo. En el caso de una escuela privada, sin embargo, los padres tienen que buscar el distrito *donde se encuentra la escuela privada* para determinar qué distrito será responsable de brindarles servicios de educación especial a los hijos con discapacidades en la escuela privada.

Servicios limitados

En el caso de un estudiante colocado en una escuela privada por los padres, hay que tener presente un punto importante: los servicios que el estudiante reciba en la

escuela privada con frecuencia serán menores que los que recibiría en una escuela pública con un Programa de Educación Individualizada (Individualized Education Program, IEP). Esto se debe al hecho de que en virtud de la ley federal, a los distritos sólo se les exige gastar una parte de sus fondos federales para la educación especial de estudiantes con discapacidades en escuelas privadas. Esta suma, llamada “participación proporcional”, normalmente es mucho menor que los fondos que en general un distrito puede gastar en estudiantes con discapacidades dentro de la escuela pública. Además, cuando los fondos de la participación proporcional se acaban durante el año escolar, un distrito puede decidir suspender los servicios durante el resto del año escolar.

Comparación entre ISP e IEP

A diferencia de los estudiantes de escuelas públicas, los estudiantes discapacitados de escuelas privadas no tienen derecho a un IEP. En lugar de eso, los distritos suelen suministrar un Plan Individual de Servicios (Individual Services Plan, ISP) a estudiantes con discapacidades que recibirán servicios del distrito escolar durante el año escolar. Un ISP es un documento mucho menos detallado que con frecuencia sólo describe los tipos de servicios que se están prestando, la frecuencia de los servicios y el lugar donde esos servicios se prestan. Si es apropiado, el distrito puede también añadir una meta u objetivo a corto plazo, pero eso no es obligatorio en todos los casos.

Child Find y las evaluaciones

A diferencia del asunto de los servicios, los distritos están obligados a utilizar Child Find (proceso para identificación de niños con necesidades especiales) de la misma manera para las familias de estudiantes de escuelas privadas como lo haría para las familias de estudiantes de escuelas públicas. El distrito no puede rehusarse a dar el servicio de Child Find solamente porque el estudiante asiste a una escuela privada. Para más información sobre Child Find, revise el Capítulo 1: “Child Find”.

Además, si un distrito determina que un estudiante de una escuela privada requiere una evaluación para determinar su elegibilidad para educación especial, el distrito no

Recordatorio importante

Si un estudiante con una discapacidad asiste a una escuela privada y va a recibir servicios de la escuela pública, el distrito debe definir los servicios del estudiante en un ISP, en lugar de un IEP. Un ISP es un documento mucho más limitado que un IEP y posiblemente tendrá menos partes que un IEP.

puede rehusarse a llevar a cabo la evaluación ni ninguna reevaluación requerida más tarde. También se espera que el distrito realice una reunión de elegibilidad para revisar la evaluación y para determinar si el estudiante debería ser elegible para educación especial. Para más información acerca de las evaluaciones y la elegibilidad, revise el Capítulo 3, “Remisión y evaluación” y el Capítulo 4, “Categorías de elegibilidad.”

Averiguación de los servicios ofrecidos por el distrito

Para conocer qué tipos de servicios les prestará un distrito escolar a estudiantes de una escuela privada, los padres deben comunicarse con las oficinas administrativas del distrito donde se encuentra la escuela privada. La administración del distrito les podrá brindar a los padres una descripción de los servicios y también información sobre cómo contactarse con el distrito acerca del proceso de Child Find y de evaluación.

Recordatorio importante

Los padres de estudiantes de escuelas privadas tienen derechos limitados para solicitar una audiencia de debido proceso establecido o para presentar una queja ante el estado. Asegúrese que el problema pueda ser escuchado o investigado antes de presentar una queja o solicitar una audiencia de debido proceso establecido.

En el área del debido proceso establecido, los padres solamente pueden presentar una solicitud de audiencia para determinar el problema general de si el estudiante es o no elegible para educación especial. Las disputas sobre el tipo de discapacidad (p. ej., si debería considerarse que el estudiante tiene una discapacidad del aprendizaje [learning disability o “LD”] o emocional [emotional disability o “ED”]) no son generalmente una razón para presentar una solicitud de audiencia cuando se trata de un estudiante de una escuela privada.

Además, es posible que el distrito invite periódicamente a los padres a que asistan a una reunión llamada “Consulta significativa y oportuna” (Timely and Meaningful Consultation, TMC). Estas reuniones deben tener lugar obligatoriamente en cada distrito donde haya una escuela privada en todo Illinois. En general, la reunión se lleva a cabo anualmente (aunque los distritos pueden realizarlas con más frecuencia si deciden hacerlo o si las circunstancias lo requieren). Según las reglas federales, en las reuniones de TMC deben participar representantes de las escuelas privadas y también “representantes de los padres” de los alumnos de escuelas privadas. Estas reuniones normalmente describen la cantidad de fondos de “participación proporcional” que el distrito tiene para el año escolar y también los tipos de servicios que el distrito piensa prestar durante el año.

Quejas y debido proceso establecido

Los padres de estudiantes de escuelas privadas tienen pocos fundamentos para presentar quejas ante la Junta Educativa del Estado de Illinois (Illinois State Board of Education, ISBE) o solicitar una audiencia de debido proceso establecido. Si los padres de un estudiante de una escuela privada desean presentar una queja, las reglas federales establecen que los

padres sólo pueden presentar una queja relacionada con el modo en que el distrito llevó a cabo la TMC descrita en la subsección anterior. Las reglas federales también limitan los fundamentos por cuales los padres pueden presentar una solicitud de debido proceso establecido. Según estas reglas, los padres solamente pueden presentar una solicitud de debido proceso establecido para cuestionar la decisión de un distrito de considerar (o no) a un estudiante elegible para servicios de educación especial *de cualquier tipo* (para más información, consulte el recuadro “Recordatorio importante”).

Para más información sobre cómo presentar una queja ante el estado o una solicitud de audiencia de debido proceso establecido, revise el Capítulo 11: “Resolución de conflictos”.

Colocación por parte de un distrito escolar público

Como quizá haya leído en el Capítulo 7 (“Ambiente Menos Restrictivo”), es posible que al distrito escolar se le exija que en ciertos casos coloque a un estudiante con una discapacidad en una escuela privada. En estas situaciones, las escuelas privadas son escuelas que tienen experiencia específica en trabajar con estudiantes con que tienen discapacidades. Como también se mencionó en el Capítulo 7, esas colocaciones normalmente se dan solamente cuando el distrito no puede lograr una colocación satisfactoria en las instalaciones de una escuela pública.

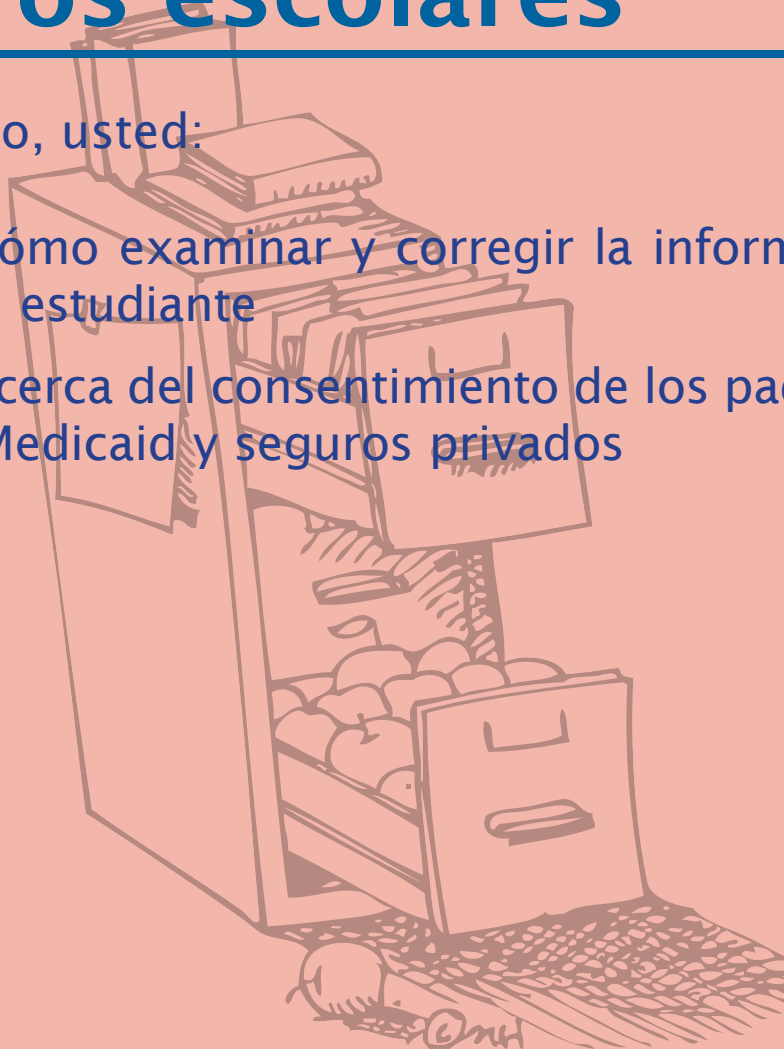
En situaciones en que el distrito escolar público haya colocado a un estudiante en una escuela privada, la colocación del estudiante debe asegurar que el IEP del estudiante pueda ser implementado completamente. En cierto sentido, la escuela privada es la extensión de la escuela pública porque el programa del estudiante en la escuela privada se rige por lo que requiere el IEP. Desde el punto de vista de los padres, no hay ninguna diferencia real entre los derechos que tienen respecto al IEP. El IEP debe ser revisado al menos una vez al año y los padres tienen todo el derecho de participar en todas las reuniones del IEP. De hecho, hay pocas diferencias, si es que las hay, entre los derechos que los padres tienen cuando trabajan con una colocación por parte del distrito en una escuela privada y los que tienen en una colocación en un programa público.

Capítulo 13:

Registros escolares

En este capítulo, usted:

- aprenderá cómo examinar y corregir la información del expediente del estudiante
- aprenderá acerca del consentimiento de los padres para propósitos de Medicaid y seguros privados



Revisión y copia de los registros

Vale la pena mirar

Las siguientes disposiciones brindan información importante acerca del asunto de los registros del estudiante:

La Ley de Registros de Estudiantes de las Escuelas de Illinois (Illinois School Student Records Act): 105 ILCS 10/1) y los siguientes reglamentos:

34 CFR 300.306

34 CFR 300.322

34 CFR 300.613

Los padres tienen el derecho de ver y leer los registros educativos de sus hijos. Al recibir una solicitud, el distrito escolar debe poner a su disposición los registros de su hijo (dentro de 15 días escolares).

Es posible que el distrito escolar cobre un cargo razonable por las copias del registro; sin embargo, si usted no puede pagar el cargo, aún tiene el derecho de revisar el registro y recibir una copia [34 CFR 300.322(f)]. A los padres se les debe suministrar una copia de los reportes de evaluación y la documentación de la determinación de elegibilidad al completar la administración de las pruebas, sin costo alguno [34 CFR 300.306(a)(2)]. A los padres se les debe permitir el acceso a los registros de educación relacionados con sus hijos que sean recopilados o conservados por la escuela. [34 CFR 300.613].

Cuestionamiento de los registros de su hijo

Los padres pueden pedir que el distrito añada, retire o cambie el expediente del estudiante (105 ILCS 10/1: Ley de Registros de Estudiantes de las Escuelas de Illinois).

Los padres deben presentar una solicitud por escrito al distrito escolar que explique sus preocupaciones. La solicitud debe ser enviada al superintendente.

Cuando se trate de una solicitud para añadir, cambiar o retirar un registro del estudiante, los padres necesitan:

- Asegurarse de comprender lo que dice el registro.
- Hablar con el director de la escuela o el superintendente del distrito acerca del problema.
- Escribir una carta sobre lo que desean y pedir una respuesta por escrito.

Si el problema no se resuelve de manera satisfactoria para los padres, pueden solicitar una *audiencia de registros* (que es diferente a la audiencia de debido proceso establecido) a través del distrito escolar local para resolver el problema. Independientemente del resultado de la audiencia, los padres pueden colocar una nota o carta en el registro escolar de su hijo para explicar su punto de vista.

Mayoría de edad

Los derechos de los padres relacionados con los registros escolares son dados al estudiante a la edad de 18 años, a menos que los padres hayan obtenido la tutela o el estudiante haya dado el consentimiento por escrito para el acceso de los padres. Esto quiere decir que si no se establece la tutela, un estudiante de 18 años de edad debe firmar una exención para que los padres puedan revisar los registros escolares.

Medicaid y el seguro: consentimiento de los padres/registros del estudiante

Un distrito escolar puede usar los pagos de Medicaid para ayudar a pagar los servicios de educación especial que un estudiante reciba. Para recibir los fondos de Medicaid, el distrito escolar no necesita el consentimiento de los padres, siempre que los padres:

- hayan sido informados de que la escuela comparte tal información; y
- hayan tenido la oportunidad de solicitar que la información no sea divulgada (23 IAC 375.80).

La información que el distrito escolar le brinda al Departamento de Cuidado de Salud y Servicios de Familia (Illinois Department of Healthcare and Family Services, IHFS) está sujeta a la Ley de Registros de Estudiantes de las Escuelas de Illinois (105 ILCS 10/1 et seq.). Esta información incluye el nombre del niño, los tipos de servicios prestados y las fechas de servicios. Es el tipo de información de directorio que la escuela puede divulgar sin el consentimiento de los padres.

La notificación de la intención del distrito escolar de tener acceso a Medicaid puede ser incluida en la información sobre la política del directorio del distrito (como el manual para los padres) o se les puede enviar una carta a los padres. El distrito escolar debe asegurar que la información provista al IHFS esté cubierta por el aviso de información de directorio dado a los padres como se especifica en 23 IAC 375.30.

El distrito debe contar con el consentimiento por escrito de los padres para poder usar su seguro privado.

Los servicios requeridos por el Programa de Educación Individualizada (Individualized Education Program, IEP) deben ser prestados sin costo alguno para los padres del niño, independientemente de que tengan un seguro privado o público. Los padres deben ser notificados de que el uso de su seguro privado para pagar los servicios es voluntario. En caso de que el niño tenga los dos tipos de seguros (privado y Medicaid), no se le deberá exigir a una familia usar el seguro privado, que es un prerrequisito para facturarle a Medicaid, si ese uso acarrea un costo para la familia (23 IAC 226.770).